

Traslado 60

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA  
E.S.D.

REF.: SUBSANACION DEMANDA  
DIVISORIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONTRA : BANCO DE  
BOGOTA Y OTROS.

No. 2016-0005

En mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente subsano la demanda referenciada, en los siguientes términos :

PRIMERO : Me permito adjuntar un nuevo libelo demandatorio donde se incorporan :

- a) Como prueba y anexo para los traslados, la vigencia del poder contenido en la Escritura Pública 2696 del 30 de Noviembre de 2011.
- b) Como prueba y anexo para los traslados, acuerdo concordatario de pago integral del proveído No. 4406854.
- c) Copia auténtica de la Escritura Pública No. 5459 del 28 de Diciembre de 2001, título de adquisición Banco de Bogotá, junto con sus anexos para el traslado.
- d) Integro en el libelo demandatorio el contradictorio con el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, NIT. 830.053.630-9, representado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." NIT. 800 159 998-0, en su condición de vocera y administradora de dicho patrimonio, representada a su vez por la doctora MARIA CRISTINA ZAMORA CASTILLO C.C. No. 52.825.222 de Bogotá, designada para efectos exclusivamente judiciales, o por quien haga sus veces. Se anexan certificados de representación, junto con los anexos para el traslado.
- e) En relación a INTERLEASING S.A. C.F.C., con la demanda se anexó certificación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín en el sentido de que su matrícula se encuentra cancelada y como tal no es posible acreditar con documento alguno diferente tal hecho. Dicha sociedad no es de las supervigiladas por la Superintendencia Financiera, pues no tiene tal carácter; por lo tanto no es posible acceder en tal sentido a la petición de ese despacho.
- f) El nombre, número de identificación y domicilio de las sociedades demandadas que se encuentran liquidadas, se encuentra cumplido en el acápite 5º. de la demanda, aclarando que en su oportunidad se adjuntó

adjuntó certificación de la cancelación de la matrícula mercantil, para cada uno de ellas y de la Cámara de Comercio respectiva.

- g) No obstante no estar obligado conforme al Art. 85 C.G.P., y así haberlo expresado en el libelo introductorio, anexo dichos certificados con fecha Abril 08 -09 de 2016.
- h) El documento que acredita el avalúo catastral del inmueble para el año 2016, se encuentra anexo y relacionando como prueba en la demanda a subsanar; por lo tanto no se aporta de nuevo.
- i) Como se indicó en las pretensiones de la demanda lo que se debe materializar es la venta del bien objeto del proceso "división advalorem". No es posible la división material del mismo sin desmedro de su valor. Por lo tanto está por demás exigir proyectos de división material ni mucho menos la partición de que habla la norma cuando lo que se pretende es la división física del predio. Por último informo al despacho que no reclamamos valor alguno por mejoras.
- j) No es posible anexar certificación de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., expedido por la Superintendencia Financiera, toda vez que la misma no está supervigilada ni adscrita a tal ente de control al no tener la calidad de entidad financiera. Con la demanda se anexó certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1. Original en físico de este memorial junto con los documentos solicitados y la demanda integrada.
2. Copia en físico de este memorial y de la demanda integrada para el archivo del Juzgado.
3. Copia en físico de este memorial junto con los documentos solicitados y la demanda integrada para los traslados a los demandados y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Atentamente,

CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE  
T.P. No. 23.374 del C.S.J.